

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D. C., veintiséis (26) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Ref: PERTENENCIA de JOSE ANGEL LOZANO PEÑUELA y MARIA ELVIS SALAZAR ACEVEDO contra PERSONAS INDETERMINADAS RAD. No. 110014003020-2022-00701-00

INADMITESE la presente demanda, con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

PRIMERO: SEÑALESE el inmueble de mayor extensión del cual haga parte el inmueble objeto de este proceso y el número de matrícula inmobiliaria del inmueble de mayor extensión y diríjase la demanda contra las personas que tengan el derecho real de dominio sobre el mismo.

SEGUNDO: APÓRTESE Certificado de avalúo catastral vigente para el año 2022 del inmueble objeto del presente proceso de pertenencia

TERCERO: ALLEGUESE el certificado especial de que trata el numeral 5 del artículo 375 del Código General del Proceso, expedido por el Registrador de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Sur, respecto del inmueble de mayor extensión del cual haga parte el inmueble objeto de este proceso.

CUARTO: Del escrito de subsanación puede ser remitido a través del correo electrónico cmpl20bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, agregándole en asunto el contenido del memorial y el número de proceso. Lo anterior de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 2 de la Ley 2213 de 2022. **Así mismo, remitir el mismo en el horario de lunes a viernes de 8:00 am a 5:00 pm, en virtud que fuera de ese horario, el correo del Juzgado se inhabilita.**

NOTIFÍQUESE,

GLORIA INÉS OSPINA MARMOLEJO
JUEZ

dfva

*JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
La presente decisión es notificada por anotación en
ESTADO Nro.114 Hoy 26 de agosto de 2022 a la
hora de las 8:00 a.m.
La secretaria
DIANA MARIA ACEVEDO CRUZ*

Firmado Por:

Gloria Ines Ospina Marmolejo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 020 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf4791f99a5bc676f529e4901e687e30feaf9bd137d8fcd1d203679a3203d4**

Documento generado en 29/08/2022 06:50:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>